



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCION GENERAL DE
PATRIMONIO CULTURALDIRECCIÓN DE PATRIMONIO
HISTÓRICO INMUEBLEFirmado digitalmente por MARISCAL
HERRERA Gary Francisco FAU
20537630222 softMotivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23.01.2020 12:55:16 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

San Borja, 23 de Enero del 2020

RESOLUCION DIRECTORAL N° 000026-2020-DPHI/MC

Vistos, los Expedientes, N° 2019-27873, N° 2019-12044, N° 13624-2019, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Expediente N° 0013624-2019, la Empresa Virtual Optical E.I.R.L., representado Titular Gerente, señora Gabriela Huapaya Andía, solicita autorización para la emisión de licencia de funcionamiento en bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación para el uso de venta de monturas de lentes y artículos ópticos, en el establecimiento ubicado en el Jr. Cailloma N° 338, distrito, provincia y departamento de Lima;

Que, el establecimiento ubicado en el Jr. Cailloma N° 338, forma parte de un inmueble matriz signado como Jr. Cailloma N° 330, 332, 336, 338, 340, 346, 348, declarado Monumento mediante Resolución Jefatural N° 009/INC de fecha 12 de enero de 1989, es conformante de la Zona Monumental de Lima, condición declarada mediante Resolución Suprema N° 2900-72-ED de fecha 28 de diciembre de 1972;

Que, mediante Informe N° 000051-2019-SFG/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC de fecha 23 de abril de 2019, el personal técnico de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, evalúa el expediente presentado, dando cuenta de la inspección ocular realizada el 10 de abril de 2019, el establecimiento pertenece a un inmueble matriz de dos niveles originales con sistema constructivo de muros portantes de adobe en el primer piso, quincha en el segundo piso y vigería de madera y entablado machihembrado; que, el establecimiento se ubica en la Zona de Tratamiento Especial ZTE-1, los giros comerciales solicitados son de uso de venta de monturas de lentes y artículos ópticos, usos que se encuentran conformes según los códigos G-52-39-11- *Venta de monturas de lentes* y G-51-39-06, *Venta de artículos ópticos*, según el Índice de usos para la ubicación de actividades urbanas en el Centro Histórico de Lima, aprobado mediante Ordenanza N° 893-MML 2005 y modificatorias; advirtiéndose que se habrían ejecutado intervenciones como: el reforzamiento estructural al interior, la instalación de viga metálica, la modificación del vano de ventana original a vano de puerta, la instalación de puertas metálicas y puertas enrollables, la habilitación de servicio higiénico, la construcción de losa de concreto, la instalación de falso cielo raso, la instalación de tabiquería divisoria, la colocación de porcelanato en pisos y muros; por lo que, se concluyó solicitar al administrado sus argumentaciones respecto a la ejecución de obras realizadas en el establecimiento, toda vez, que estarían contraviniendo lo establecido en los numerales 22.1 y 22.2 del artículo 22° de la Ley N° 28296 – Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificados por el artículo 60° de la Ley N° 30230 – Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país;

Que, mediante el Oficio N° D000991-2019/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC de fecha 30 de abril de 2019, se comunica a la señora Gabriela Huapaya Andía, la presentación de sus argumentaciones respecto a las intervenciones realizadas en el establecimiento ubicado en el Jr. Cailloma N° 338, distrito, provincia y departamento de Lima;





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

Que, mediante Expediente N° 2019-001244, solicita una prórroga de treinta días para dar respuesta al Oficio N° N° D000991-2019/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC;

Que, mediante el Oficio N° D000159-2019/DPHI/MC, se concede la prórroga de ampliación de plazo solicitada para el levantamiento de observaciones;

Que, mediante el Expediente N° 2019-0027873 de fecha 08 de julio de 2019, la señora Gabriela Huapaya Andía, titular de la Empresa Virtual Optical E.I.R.L., presenta las argumentaciones en atención al Oficio N° D000991-2019/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC, para su evaluación;

Que, mediante Expediente N° 2019-0030063, se presenta documentación complementaria para anexar al expediente materia de evaluación;

Que, mediante Informe N° D000003-2020-DPHI-AAA/MC, de fecha 22 de enero de 2020, el personal técnico de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, realiza la evaluación de las argumentaciones presentadas, donde la señora Gabriela Huapaya Andía, presenta una carta simple solicitando acogerse al régimen de excepción temporal, una licencia de funcionamiento del año 2006 de un local contiguo, una licencia de funcionamiento (Resolución N° 754-15-SISLIC-DAMF) del local en trámite del año 2015 y un certificado de Compatibilidad de Uso para diseño gráfico en el local de Jr. Cailloma N° 338; por tanto, no presenta algún medio probatorio que acredite la autorización para la ejecución de obras de remodelación y acondicionamiento en el establecimiento; por lo que, estaría contraviniendo lo dispuesto en los artículos 22° literales a), d) y h), 27° y 34° de la Norma A.140 del Reglamento Nacional de Edificaciones y los numerales 22.1 y 22.2 del artículo 22° de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificados por el artículo 60° de la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país; concluyendo que el establecimiento no se encuentra apto para el uso solicitado de venta de monturas de lentes y artículos ópticos, de conformidad con lo establecido en el artículo 2° del Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, que aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las entidades del Poder Ejecutivo que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento, de acuerdo a la Ley N° 28976, "Ley Marco de Licencia de Funcionamiento"; Adicionalmente, el Monumento cuenta con la **declaración de Inhabitable** según el Acuerdo de Consejo N° 293-1978, emitido por la Municipalidad Metropolitana de Lima; por lo que, se deberá presentar un proyecto de intervención integral del Monumento ante la Municipalidad Metropolitana de Lima; acogiéndose previamente al trámite de régimen de excepción temporal, debiendo cumplir con la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1255, y su reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2017-MC, precisándose que el citado procedimiento deberá ser realizado por el propietario del inmueble ante el Ministerio de Cultura;

Que, el numeral 22.1 del artículo 22° de la Ley N° 28296 – Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificado por el artículo 60° de la Ley N° 30230 – "Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país", establece: "Toda obra pública o privada de edificación nueva, remodelación, restauración, ampliación, refacción, acondicionamiento, demolición, puesta en valor o cualquier otra que involucre





PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO CULTURALDIRECCIÓN DE PATRIMONIO
HISTÓRICO INMUEBLE

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

un bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, requiere para su ejecución de la autorización del Ministerio de Cultura";

Que, el artículo 37° del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, establece: *"Está prohibido conceder autorización de ejecución de obra vinculada a bienes culturales inmuebles, en vía de regularización, que haya sido ejecutada sin autorización previa del Instituto Nacional de Cultura"*;

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27580, "Ley que dispone medidas de protección que debe aplicar el Instituto Nacional de Cultura para la ejecución de obras en bienes culturales inmuebles", establece: *"Las obras vinculadas a inmuebles del Patrimonio Cultural deben ejecutarse con arreglo a las especificaciones técnicas consignadas en la autorización que otorgue el Instituto Nacional de Cultura. La autorización en referencia siempre es anterior al inicio de la obra. Está prohibido, sin excepción alguna, conceder autorizaciones en vía de regularización, bajo responsabilidad penal de quien la autoriza"*;

Que, de la revisión, evaluación y análisis correspondientes, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble del Ministerio de Cultura considera que el inmueble no se encuentra apto para el uso solicitado de venta de monturas de lentes y artículos ópticos, en el marco de lo establecido en el artículo 2° del Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, que aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las entidades del Poder Ejecutivo, que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento, de acuerdo a la Ley N° 28976, Ley Marco de la Licencia de Funcionamiento, por haber constatado que las obras ejecutadas contravienen lo dispuesto en los 22° literales a), d) y h), 27° y 34° de la Norma A.140 del Reglamento Nacional de Edificaciones; el artículo 22° de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y el artículo 2° de la Ley N° 27580, "Ley que dispone medidas de protección que debe aplicar el Instituto Nacional de Cultura para la ejecución de obras en bienes culturales inmuebles";

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, publicado en el diario Oficial El Peruano el 10 de enero de 2013, se aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las Entidades del Poder Ejecutivo, que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento de acuerdo a la Ley N° 28976 - Ley Marco de Licencia de Funcionamiento;

Que, el artículo 2° del Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, establece que las autorizaciones sectoriales son actos administrativos mediante los cuales, conforme a ley, la autoridad administrativa faculta, reconoce u otorga derecho a los administrados, o certifica que estos se encuentran aptos para ejercer actividades de comercio, industriales o de servicios, bajo su ámbito de competencia sectorial;

Que, mediante Ley N° 29565 se creó el Ministerio de Cultura, y a través del Decreto Supremo N° 001-2010-MC, se aprobó la fusión de, entre otros, el Instituto Nacional de Cultura en el citado Ministerio, por lo que toda referencia normativa al INC se debe entender al Ministerio de Cultura;

Que, por medio del Decreto Supremo N° 005-2013-MC publicado en el diario Oficial El Peruano de fecha 20 de junio de 2013, se aprobó el Reglamento de





PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO CULTURALDIRECCIÓN DE PATRIMONIO
HISTÓRICO INMUEBLE

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

Organización y Funciones (ROF), estableciéndose la estructura orgánica del Ministerio de Cultura;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 350-2019-MC con fecha 23 de agosto de 2019, se designa al señor Gary Francisco Mariscal Herrera, para que ejerza el cargo de Director de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble de la Dirección General de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación de Ministerio de Cultura; el Decreto Supremo N° 001-2010-MC, Fusiones de entidades y órganos en el Ministerio de Cultura; la Ley N° 28296, Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación; el Decreto Supremo N° 011-2006-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; el Decreto Supremo N° 046-2017-PCM, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y los Formatos de Declaración Jurada; el Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, que aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las Entidades del Poder Ejecutivo que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento de acuerdo a la Ley N° 28976; y el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- NO EMITIR la autorización sectorial requerida para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento para el uso solicitado de venta de monturas de lentes y artículos ópticos, en el inmueble ubicado en el Jr. Cailloma N° 338, distrito, provincia y departamento de Lima, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Publíquese la presente Resolución en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

Regístrese y comuníquese.

MINISTERIO DE CULTURA
Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble

Gary Francisco Mariscal Herrera
Director